



Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*



- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** el ciudadano ecuatoriano López Mero José Daniel, mediante comunicación del 30 de octubre de 2015, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Tampa por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses de custodia en el Departamento de Penitenciarias de los Estados Unidos;
- Que** mediante comunicación de 14 de abril de 2016, ingresada a esta cartera de Estado el 19 de abril de 2016, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano López Mero José Daniel, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;



- Que** el informe psicológico señala que el señor López Mero José Daniel no tiene un historial de problemas de salud mentales o emocionales;
- Que** el informe médico indica que el señor López Mero José Daniel se mantiene en buen estado físico y actualmente está asignado a tareas regulares de trabajo;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0284-M de 24 de agosto de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano López Mero José Daniel ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;
- Que** mediante Acuerdo de Ministerial No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- Que** conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano López Mero José Daniel responde a motivos humanitarios ya que la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano López Mero José Daniel con cédula de ciudadanía No. 1308329471 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana López Mero José Daniel, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor López Mero José Daniel, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 AGO 2016

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS